



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 26 de agosto de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA RUBIELA SÁNCHEZ NOREÑA
DEMANDADOS:	GLORIA AMPARO CHARRY JARAMILLO DIEGO LEÓN MONTOYA VELÁSQUEZ
RADICADO:	630014003005-2019-00732-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (21 de enero de 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto 06 de diciembre de 2019, el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe los ejecutados GLORIA AMPARO CHARRY JARAMILLO (C.C. 41.908.859) y DIEGO LEÓN MONTOYA VELÁSQUEZ (C.C. 7.537.980), como empleados de la empresa Servigenerales Armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra LEIDY JOHANA SALAZAR VARGAS (C.C. 1.094.925.859), comunicada con el oficio N°\*072 del 27 de enero de 2020, el cual queda sin vigencia alguna.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,** líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá

previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 30 de agosto de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5536dec78698c2b6ceb763db969a8749b3af199ff3b4c078957ab57d858982**

Documento generado en 29/08/2022 09:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>